



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-759 BIS  
Radicación No. 631304003001-2018-00117-00

**REFERENCIA**

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

**CONSIDERACIONES**

El 19 de abril de 2018, el señor Diego Hernández presentó demanda para proceso ejecutivo contra la señora Yeimi Marcela Duque; por ello, con auto del 23 de abril de ese mismo año, se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada.

Por escrito coadyuvado por las partes, el apoderado judicial del demandante, que cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación y las costas, además de la cancelación del gravamen hipotecario y la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria; solicitudes que por adecuarse a los art. 316, 461 del C.G.P., es procedente aceptarlas.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por el señor Diego Hernández contra la señora Yeimi Marcela Duque.

**Segundo: ORDENAR** el levantamiento del EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de propiedad de la demandada sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 282-31200 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

**Tercero: ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 157 del 9 de febrero de 2015, registrado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-31200.

Líbrese el oficio respectivo.

**Cuarto. ORDENAR EL DESGLOSE**, a costa de la demandada del título ejecutivo con expresa constancia de que las obligaciones allí contenidas, están canceladas.

**Quinto: NOTIFICAR** al secuestre que han cesado sus funciones como tal que deberá hacer entrega inmediata a la demandada, del bien dejado bajo su custodia; además que, dentro de los 10 días siguientes a su notificación de esta decisión, deberá rendir cuentas comprobadas de su administración.

**Sexto: ACEPTAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Séptimo: ARCHIVAR** el expediente una vez desanotado de libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

2

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da23656e1d41cb7d232260149b9bd2e38c62a1554bebdf70e83575e4794de92**

Documento generado en 21/06/2022 02:27:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**